

Flash Impositivo

N° 36

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Ley 26.508 (B.O. 04/09/2009)
Personal Docente Universitario.

Se extiende a los docentes de universidades públicas nacionales, no comprendidos en las Ley 22.929 (Investigadores científicos y tecnológicos), Ley 23.026 (Jubilaciones) y Ley 23.626 (Jubilaciones - Científica y Tecnológica) el beneficio previsto en la Ley 22.929 (Régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos), fijándose los requisitos para acceder al mismo. Asimismo se prevé un plazo de 60 días corridos a partir de la publicación para que el Poder Ejecutivo dicte las normas reglamentarias que sean necesarias.

Decreto 1175/2009 (B.O. 04/09/2009)
Personal Docente Universitario.

Se observa parcialmente el Artículo 2 de la Ley 26.508 (Personal Docente Universitario) el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 2. Los docentes universitarios comprendidos en el art. 1 de la presente ley, deberán aportar una alícuota diferencial del 2% por sobre el porcentaje vigente. Este aporte diferencial se aplicará a partir de las remuneraciones que se devenguen para el mes siguiente al de la promulgación de la presente medida” .

Decreto 1162/2009 (B.O. 02/09/2009)
Impuestos Internos. Productos eléctricos y/o electrónicos fabricados por empresas beneficiarias del Régimen de la Ley 19.640. Alícuota Reducida. Suspensión.

Se prorroga por un período de 60 días corridos, el plazo fijado por el Decreto 784/2009, mediante el cual se suspende la aplicación de la alícuota reducida, prevista por el Decreto 252/2009, correspondiente a Impuestos Internos para los productos eléctricos y/o electrónicos fabricados por empresas beneficiarias del régimen establecido por la Ley 19.640.

Vale recordar que mediante dicho decreto, se dispuso una reducción del 38,35% en la alícuota general de Impuestos Internos, para los productos mencionados en el párrafo anterior.

Vigencia: A partir del 2 de Septiembre de 2009.

Resolución General 2666-AFIP (B.O. 04/09/2009) Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Régimen de Retención. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Resolución General 2616-AFIP. Prórroga de su Entrada en Vigencia.

Se establece que el régimen de retención de los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado, con relación a los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), previsto por la Resolución General 2616-AFIP, será de aplicación respecto de los pagos que se realicen a partir del día 1° de Enero de 2010, inclusive.

Resolución General 2667-AFIP
(B.O. 04/09/2009) Régimen
previsional para los trabajadores de
la industria de la construcción.

Se establecen los recaudos que deberán observar los empleadores comprendidos en los Artículo 1, Incisos a) y b) de la Ley 22.250 (Industria de la Construcción) a los fines de la confección de las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones con destino a la Seguridad Social, correspondientes a los períodos mensuales devengados Mayo de 2009 y siguientes, siendo de aplicación transitoria la norma en comentario, hasta tanto el Fisco desarrolle una nueva versión del aplicativo denominado SICOSS que cuente con el cálculo específico de la contribución patronal adicional a la establecida en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Vigencia: A partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de la publicación.

Resolución General 2668-AFIP
(B.O. 07/09/2009) Seguros de
Caución. Régimen especial
de emisión y almacenamiento
electrónico de comprobantes
originales.

Se extiende a los sujetos inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que presten servicios de otorgamiento de pólizas de seguros de caución, la obligatoriedad de emitir documentación respaldatoria con relación a dichas operaciones, mediante comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General 2485-AFIP.

Vigencia: A partir del 7 de Septiembre de 2009.

Resolución General 2671-AFIP
(B.O. 07/09/2009) Impuesto al Valor
Agregado. Régimen de Retención.
Resolución General 18-AFIP. Nómina
de sujetos comprendidos.

Se identifican a los responsables que han sido incorporados como agentes de retención al mencionado régimen.

Vigencia: A partir del 1° de Septiembre de 2009.

Resolución General 2672-AFIP
(B.O. 07/09/2009) Impuesto al Valor
Agregado. Comercialización de
granos no destinados a la siembra
-cereales y oleaginosos- y legumbres
secas -porotos, arvejas y lentejas-.
Registración de operaciones.
Modificación de la Resolución
General 2596-AFIP.

Se establece un procedimiento de registración ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de los contratos que instrumenten operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra (cereales y oleaginosas) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas) firmados digitalmente.

Vigencia: A partir del 8 de Septiembre de 2009, inclusive.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 544/2009-AGIP
(B.O. 02/09/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad de “Desarrollo del Software”.

Se interpreta que la actividad de “Desarrollo de Software”, en los términos de la Resolución 165/2009-AGIP, debe considerarse a los efectos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, la que no requerirá la exigencia de habilitación para gozar de los beneficios fiscales. Asimismo, la actividad mencionada deberá cumplimentar la inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y demostrar que goza de los beneficios establecidos en la Ley Nacional 25.922..

Resolución 569/2009-AGIP
(B.O. 07/09/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción.

Se dispone que los fabricantes, productores, mayoristas y/o distribuidores de todo tipo de productos y/o prestadores de servicios comprendidos en los términos de la Resolución 430/2001-SHyF, que efectúen operaciones de venta al contado y en dinero efectivo, por un importe superior a los \$ 1.000 (Pesos un mil), quedan obligados a efectuar la percepción, según el régimen específico que les resulte aplicable. Los Agentes de Percepción deberán percibir el 3 % sobre el importe neto que les facturen al sujeto percibido, manteniéndose vigente el resto de la normativa respecto a los distintos regímenes de recaudación.

Vigencia: A partir del 1° de Octubre de 2009.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución 178/2009-MT
(B.O. 07/09/2009) Régimen de Regularización, Refinanciamiento y Bonificación de Intereses sobre Deudas originadas en Sanciones por Infracciones Laborales. Prórroga de su Vigencia.

Se prorroga, desde el 1° de Septiembre y hasta el 31 de Septiembre de 2009, la vigencia del régimen de regularización, refinanciamiento y bonificación de intereses, sobre deudas originadas en sanciones por infracciones laborales, aprobado por Decreto 3140/2008.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 32/2009-DGR (B.O. 28/08/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación

Se establece que a partir del 1° de Octubre de 2009 los sujetos enunciados en los Anexos I a V de la norma de referencia, deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del Código Fiscal y la Resolución General 54/2007-DGR.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 29/2009-DPR (B.O. 08/09/2009) Régimen Especial de Facilidades de Pago. Plazo de Adhesión.

Se prorroga hasta el 1° de Marzo de 2010, el plazo fijado por el artículo 6° de la Resolución General 31/2001-DGR de adhesión al Régimen Especial de Facilidades de Pago de tributos provinciales, para productores primarios de productos agrícolas originados en la Provincia de Misiones.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 18/2009-DGR (B.O. 04/09/2009) Impuesto a las Actividades Económicas y de Cooperadoras Asistenciales. Sistema SARES 2000.

Se incorporan al mencionado sistema, los contribuyentes y/o responsables detallados en el Anexo que forma parte de la norma de referencia.

Vigencia: Será de aplicación para las obligaciones fiscales que, tanto en cabeza propia como en su calidad de agentes de retención y/o percepción, se devenguen a partir del mes de Septiembre de 2009 con vencimiento en Octubre de 2009.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1852/2009-DGR (B.O. 27/08/2009) Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias. Agentes de Retención.

Se establece que los contribuyentes que soliciten el Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias y además revistan el carácter de agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Sellos, a los fines de contratar con el Estado Provincial, no deberán registrar deuda por tal concepto.

Resolución 1890/2009-DGR (B.O.31/08/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Software domiciliario "MiDGR". Presentación de las Declaraciones Juradas mensuales vía web.

Se dispone a partir del 01/01/2010 la utilización del software domiciliario denominado "MiDGR" como único medio autorizado para la presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por parte de responsables del Régimen General y Grandes Contribuyentes. Por otra parte, se deja sin efecto a partir de la mencionada fecha el uso del formulario mediante el cual se ingresaban las declaraciones juradas en forma manual. Asimismo, a partir del 01/10/2009 y hasta el 31/12/2009, los contribuyentes podrán confeccionarlas a través de los aplicativos domiciliarios SPDDJJ versión 2009 o "MiDGR", en forma optativa.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución 22/2009-DPIP (B.O. 04/09/2009) Tipo de Cambio.

Se establece el tipo de cambio correspondiente al mes de agosto para el pago de los tributos en la provincia, cuando la base imponible esté expresada en moneda extranjera.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ley 3066 (B.O. 01/09/2009) Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Impositivas.

Se establece con carácter excepcional un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Impositivas, que alcanza a los Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario Rural y Tasa de Pesca, sus intereses, multas y actualizaciones, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Recursos Tributarios y se hayan devengado hasta el 31 de Mayo de 2009, para los contribuyentes y responsables, con domicilio fiscal en la Provincia de Santa Cruz. Asimismo, se detallan las formas, condiciones y alcances del mismo.

Entre las principales disposiciones, se destacan las siguientes:

- Podrán incluirse obligaciones no ingresadas, incluidas las retenciones y percepciones realizadas y no ingresadas, incluso las que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial al 31/5/2009;
- Los contribuyentes y/o responsables tendrán un plazo de 90 días corridos, para acogerse al citado régimen, contados a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial.
- Se reducirán los intereses resarcitorios y punitivos hasta el 100%, como así también los intereses de financiación sobre saldo, conforme la escala que se detalla en el Anexo I de la norma de referencia, según el momento de acogimiento y la cantidad de cuotas pactadas.

- Se condonan multas por infracciones a los deberes formales y/o de simple omisión, si a la fecha de acogimiento al régimen, dicha obligación formal se halle cumplida.
- Los agentes de retención o percepción, por los importes retenidos o percibidos y no ingresados, que opten por regularizar su deuda, podrán cancelar las obligaciones fiscales hasta en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin los beneficios de reducción de intereses ni condonación de multas e infracciones.
- El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 200 (Pesos doscientos) y la cantidad máxima de cuotas a otorgar es 60 pagos, mensuales, consecutivos e iguales. El importe de las cuotas deberá debitarse de una cuenta bancaria.

Decreto 1780/2009 (B.O. 01/09/2009)
Régimen Especial de Presentación
Espontánea y Regularización de
Deudas Impositivas,

Se promulga la Ley 3066, mediante la cual se establece con carácter excepcional un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Impositivas, que alcanza a los Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario Rural y Tasa de Pesca.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 59/2009-ARBA. Régimen de Regularización de Deudas. Resolución Normativa 42/2009-ARBA. Prórroga de su Vigencia.

Se extiende hasta el 30 de Septiembre de 2009, la vigencia del régimen de facilidades de pago para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, previsto por los Capítulos I al V de la Resolución Normativa 42/2009-ARBA.

Resolución Normativa 60/2009-ARBA. Impuesto Inmobiliario Rural. Régimen de Información. Resolución Normativa 32/2008-ARBA. Presentaciones en Término.

Se consideran efectuadas en término, las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos 2006, 2007 y 2008, a los fines del cumplimiento del régimen de información previsto por la Resolución Normativa 32/2008-ARBA, que se efectúen hasta el día 31 de Octubre de 2009.

Resolución Normativa 61/2009-ARBA. Régimen de Retención sobre Cheques. Prórroga de su Entrada en Vigencia.

Se prorroga hasta el 1° de Diciembre de 2009, la entrada en vigencia del Régimen de Retención sobre Cheques, reglamentado por el Capítulo II de la Resolución Normativa 14/2009-ARBA.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 34/2009-DGR. Impuesto de Sellos. Régimen de Recaudación. Nuevo Aplicativo.

Se aprueba el nuevo aplicativo que los agentes de recaudación deberán utilizar en forma obligatoria, denominado “Sistema de Recaudación del Impuesto de Sellos, Versión 1.0.0”.

Vigencia: Para las presentaciones y/o pagos de Declaraciones Juradas Mensuales a partir del 1° de Septiembre de 2009.

Resolución General 35/2009-DGR. Registro Fiscal de Operadores de Productos Nominados (ReFOP).

Se crea el Registro Fiscal de Operadores de Productos Nominados denominado en adelante “ReFOP”, para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Formosa que realicen operaciones de compra y venta de los productos nominados en el Anexo I de la norma de referencia, en la Zona de Vigilancia Especial de la Ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa y zonas aledañas a la misma. La inclusión de los contribuyentes en el ReFOP se efectuará a solicitud de parte mediante Nota, según modelo del Anexo II. Asimismo, se dispone como obligación a los contribuyentes incluidos en el ReFOP, comunicar a la Dirección las compras de mercaderías y productos nominados que efectúen, con una anticipación de 48 horas, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas de Formosa (www.dgrformosa.gob.ar).

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 31/2009-DGR.
Certificado de Cumplimiento Fiscal.
Decreto 1676/2008. Procedimiento
para su Obtención. Plazo de
Vigencia.

Se aprueban los procedimientos que regulan la obtención del Certificado de Cumplimiento Fiscal, que como Anexo I forma parte de la norma en comentario.

Asimismo, se establece que dicho certificado, será otorgado a solicitud de los contribuyentes, y tendrá una vigencia hasta el 30 de Noviembre o 31 de Mayo de cada año. A tal efecto, la Dirección General de Rentas analizará, según la vigencia de los certificados, la situación del solicitante en su carácter de contribuyente y agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Para los certificados con vigencia hasta el 30 de Noviembre, los sujetos responsables no deberán registrar deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.
- Para los certificados con vigencia hasta el 31 de Mayo, los referidos sujetos no deberán registrar deuda por el gravamen devengado al 30 de Junio del año inmediato anterior.

Cabe aclarar que, para aquellos casos en que se hubieran acordado planes de facilidades de pago por las obligaciones comprendidas en los períodos antes dispuestos, se deberán registrar pagas la totalidad de las cuotas vencidas a la fecha de emisión del certificado.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Decreto 1422/2009. Régimen de
Regularización de Obligaciones
Tributarias. Aprobación.

Se aprueba el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias que, como Anexo Único, forma parte de la norma en comentario. Entre las disposiciones previstas, destacamos las siguientes:

- Quedan incluidas en el régimen en comentario, las deudas por obligaciones devengadas e infracciones cometidas al 31 de Octubre de 2009, de los impuestos cuya recaudación y administración se encuentran a cargo de la Dirección Provincial de Rentas. Asimismo, se encuentran comprendidas las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, a la fecha de publicación del decreto de referencia, siempre y cuando el contribuyente se allane incondicionalmente a la pretensión fiscal y en su caso, desista y renuncie a

toda acción y derecho, incluso el de repetición. También quedan incluidas, las deudas que se encuentren al cobro por la Vía de Apremio ante la Fiscalía de Estado y los planes de facilidades de pago anteriores, vigentes o caducos.

- Se encuentran excluidas del mencionado régimen, las deudas, al igual que sus intereses y accesorios, que mantengan los Agentes de Retención, Percepción y los Agentes de Recaudación Bancaria.
- Los contribuyentes y/o responsables que cancelen sus obligaciones mediante alguna de las modalidades previstas por la norma legal que se comenta, obtendrán los beneficios de reducción de intereses y multas que, para cada caso, se determine. Asimismo, entre los beneficios previstos, destacamos la quita de hasta el 70% de los intereses resarcitorios calculados al momento de la regularización de la deuda, la quita de hasta el 70% del recargo por simple mora y la reducción de hasta el 50% de las multas que se encuentren firmes o en proceso sumarial.

Vigencia: A partir del 14 de Septiembre de 2009 y hasta el 18 de Diciembre de 2009, prorrogables por la Dirección Provincial de Rentas.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Septiembre 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.